NIT: 901558967-0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DETRÁS DE CÁMARAS PARA EL LARGOMETRAJE "CLAVE DE AMOR"	
CONTRATO No.: 008 LFBP	FECHA: 16/01/2023
OBJETO: Contratar los servicios de un asistente para Detrás de Cámaras para la realización del largometraje "CLAVE DE AMOR", como homenaje al Departamento del Tolima mediante el reconocimiento y promoción del Sanjuanero Tolimense y en cumplimiento del plan de salvaguarda implementado por el Departamento del Tolima mediante los servicios de la Rectoría Tolima y Magdalena Medio (RTMM) de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO).	
CONTRATANTE: LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS	**NIT. No.:** 901.558.967-0
DOMICILIO: Carrera 6 No. 6-70 Barrio Belén, Ibagué	**TELÉFONOS:** 3125966895
CONTRATISTA: MIGUEL GIOVANNY ARAQUE PARRA	**C. C. No.:** 1005719610 de Ibagué
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 15-80 Altos de Ambalá, Sector la Gaviota, Ibagué	**TELÉFONO:** 3132874083
MAIL: araquegeovany48@gmail.com	**TUTOR O ACUDIENTE:** N/A
DURACIÓN: 16/01/2023 - 15/02/2023	**VALOR:** $1.500.000,00

Entre los suscritos, por una parte LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS , identificada tributariamente con el NIT 901558967-0, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BERNAL POLO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93369543 de Ibagué Tolima, que en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **MIGUEL GIOVANNY ARAQUE PARRA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005719610 de Ibagué Tolima, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido libre y voluntariamente celebrar el presente Contrato Individual de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para la realización del largometraje "CLAVE DE AMOR", en la ciudad de Ibagué, previas las siguientes consideraciones: 1ª) Que LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS celebró con la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) Rectoría Tolima y Magdalena Medio (RTMM). CONTRATO No. 416-2022 RTMM, del 1º diciembre de 2022; 2ª) Que el Objeto del referido CONTRATO, consiste en **"Regular los términos y condiciones a los cuales se llevará la producción por encargo, el diseño, preproducción, producción, posproducción y realización del largometraje "CLAVE DE AMOR", propuesto para dar homenaje al Plan de Salvaguarda Sanjuanero Tolimense y en cumplimiento del plan de salvaguarda implementado por el Departamento del Tolima, así como definir los parámetros de inversión de recursos en la realización del Largometraje"**; 3ª) Que dentro de las obligaciones convenidas a cargo de LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS en el referido Contrato se estipuló la de contratar los servicios de un asistente para Detrás de Cámaras para el largometraje "Clave de Amor"; y 4ª) Que, surtido el trámite de selección y verificación de idoneidad, LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS seleccionó el perfil más adecuado y favorable para el servicio requerido. Teniendo en cuenta esas consideraciones, las partes de común acuerdo celebran el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO:** Contratar los Servicios de un asistente para Detrás de Cámaras para la realización del largometraje "CLAVE DE AMOR", como homenaje al Departamento del Tolima mediante el reconocimiento y promoción del Sanjuanero Tolimense y en cumplimiento del plan de salvaguarda implementado por el Departamento del Tolima mediante los servicios de la Rectoría Tolima y Magdalena Medio (RTMM) de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO). **CLÁUSULA SEGUNDA, CONDICIONES ESPECIALES:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios que involucra el manejo de información confidencial perteneciente a instituciones tanto oficiales como privadas y la ejecución y manejo de teorías, modalidades y metodologías de realización audiovisual, EL CONTRATISTA se obliga a: a) prestar los servicios objeto del presente contrato en los términos más convenientes para las partes, con

el cuidado y esmero apropiados y guardando la seguridad y confidencialidad requeridas; b) ejecutar su contrato con diligencia, en los mejores términos humanamente posibles, cumpliendo las metas y los objetivos propuestos; **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Solicitará al CONTRATISTA el cumplimiento de cada una de las Obligaciones consagradas por su parte en el presente Contrato para la adecuada y correcta ejecución del mismo; b) Entregará al CONTRATISTA los medios y herramientas necesarios para el desarrollo a satisfacción del objeto del presente Contrato; c) Garantizará mediante revisiones periódicas que el CONTRATISTA esté cumpliendo a cabalidad el Objeto del presente Contrato; d) Pondrá a disposición del CONTRATISTA el recurso humano de apoyo necesario para la correcta ejecución del Objeto del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA cumplirá las funciones de un asistente para Detrás de Cámaras para la realización del largometraje "CLAVE DE AMOR", dando cumplimiento a cada una de las obligaciones que constituyen el objeto del mismo las cuales incluyen: a) Realizar el making of (detrás de cámaras o cómo se hizo) del largometraje, documentando cada uno de los momentos del proceso de rodaje, haciendo dos tipos de tomas: las realizadas tras las cámaras y las publicitarias; b) Recoger material audiovisual sobre todas las actividades desarrolladas en la realización del largometraje, para la producción de un vídeo documental que muestre cómo se produjo éste; c) Grabar toda actividad que desarrolle el talento humano encargado de realizar el largometraje con el fin de explicar el proceso de producción y reconocer el trabajo de las personas que han participado en el rodaje; d) Estar en constante contacto con el equipo de cámara, conociendo todo el proceso productivo, para decidir qué tomas se publicarán; e) Trabajar en actitud discreta, es decir, pareciendo invisible cuando realice las grabaciones para no interrumpir el rodaje; f) Trabajar en colaboración con el continuista, (script) quien se encarga de controlar exhaustivamente el guion durante el rodaje; g) Utilizar para su trabajo preferiblemente una cámara de gama alta con las mejores lentes, ya sean fijas o zooms, sin estorbar la filmación; h) Utilizar la iluminación planteada por el director de fotografía del largometraje; i) Las demás que se le asignen en cumplimiento de su servicio y responsabilidades. **CLÁUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **CLÁUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA por actividades contractuales desarrolladas durante un mes de trabajo (30 días), término de duración del Contrato de prestación de servicios No. 008 LFBP de fecha 16/01/2023, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de cumplimiento de la prestación de servicios acordada con el CONTRATANTE, acompañado por los soportes correspondientes de las actividades desarrolladas y los soportes de los pagos hechos por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales). **CLÁUSULA SÉPTIMA, VIGENCIA Y PLAZOS:** El plazo de vigencia y ejecución del presente Contrato será de treinta (30) días calendario (1 mes), a partir de su firma y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA, AUTONOMÍA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y directiva en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por lo tanto no contrae relación laboral alguna con el CONTRATANTE por lo cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán de acuerdo a lo expresamente pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA, CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA observará absoluta reserva sobre los documentos que le sean entregados por el CONTRATANTE y se abstendrá de divulgar los secretos comerciales que le sean suministrados a raíz del presente acuerdo contractual, aún después de concluida la relación según las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO:** La violación a la cláusula de confidencialidad en que incurra el CONTRATISTA y debidamente probada acarreará una multa de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **CLÁUSULA DÉCIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL:** a) Las partes dejan constancia de que el presente acuerdo de voluntades genera relación contractual entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA en los términos y condiciones

del mismo, siendo cada una responsable de cumplir las obligaciones en estipuladas. b) Las relaciones que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA mantengan con terceros, pese a que su relación sea directa con la ejecución del contrato, serán asumidas por cada parte directa e independiente. c) El CONTRATISTA será responsable de cualquier daño o perjuicio que sea causado a un tercero por la ejecución indebida de los servicios contratados ya sean por temas civiles, administrativos, penales o comerciales; sobre todo si se trata de temas relacionados con derechos de autor o de propiedad intelectual o industrial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos que legalmente se requieren y que se produzcan durante el desarrollo del mismo. La documentación básica requerida para el perfeccionamiento del este Contrato consta de: Hoja de Vida con sus respectivos soportes y certificaciones, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, copia del Registro Único Tributario, soportes del pago de Seguridad Social, y certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato queda perfeccionado, presentada la documentación requerida y con la firma de quienes en él intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente se liquidará de común acuerdo entre las partes una vez cumplido su objeto o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de su vigencia. El contrato podrá liquidarse unilateralmente por el CONTRATANTE, por comisión de faltas graves del CONTRATISTA o de sus compañeros en la realización del largometraje, que vayan en contra de la prestación de los servicios o atenten contra el bienestar del talento humano o el compañerismo empresarial necesario para el buen desempeño de sus funciones. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA, LEGISLACIÓN VIGENTE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** a) En todo lo convenido y previsto, el contrato se regirá por la normatividad y leyes vigentes en la República de Colombia. b) Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del Objeto Contractual se solucionarán directamente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza el cobro, previo requerimiento del CONTRATANTE, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las liquidaciones de las multas las efectuará el CONTRATANTE en las Actas Parciales de Cobro y el Acta Final, según el momento en que se ocasionen. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO:** Para efectos legales se fija como domicilio contractual, la Carrera 6 No. 6-70 Barrio Belén de Ibagué, donde para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada parte, hoy 16 de enero de 2023

EL CONTRATISTA

MIGUEL GIOVANNY ARAQUE PARRA
C. C. No. 1005719610 de Ibagué Tolima

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO BERNAL POLO
C. C. No. 93369543 de Ibagué Tolima
Representante Legal
LFBP Publicidad, Entretenimiento y Marketing SAS

Proyectó:	**NICOLE CASTRILLÓN REYES**		**Revisó y Aprobó:**	**LEONARDO SÁNCHEZ VANEGAS**	
Versión:	**IBAGUÉ-LFBP-2023**	**Código:**	**CT-PTS-LFBP-2023-008**	**Fecha:**	**ENERO 16 DE 2023**